



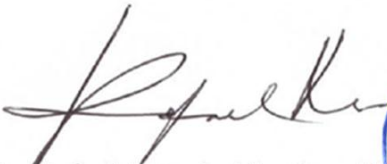
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 135 UAIP 26-01-2016

San Salvador. A las once horas con cincuenta y dos minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el día seis de este mismo mes [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1) Si en las capacitaciones sobre género y/o violencia contra las mujeres impartidas en esa institución, se ha incluido el tema de la debida diligencia, proporcionarme copias de las partes de los cursos en que se aborda ese tema; 2) Lista de tribunales a cuyos jueces y operadores se les ha impartido ese tipo de capacitaciones; 3) Si en los cursos sobre género y /o violencia contra las mujeres se incluyen aspectos o elementos relacionados con el proceso de aprendizaje, dirigidos a promover o motivar cambios de actitud en juzgadores y juzgadoras, en cuanto al cumplimiento de la debida diligencia, en casos de delitos de violencia basada en género, proporcionarme copias de las partes de dichos cursos en que se aborda dichos aspectos o elementos; 4) Lista de casos de delitos de violencia contra mujeres en los que los jueces a cargo de los mismos, no actuaron con la debida diligencia, de conformidad con las evaluaciones de magistrados y jueces que ha realizado esa institución entre enero de 2013 y diciembre de 2015; 5) El porcentaje que los casos enlistados en la interrogante anterior representan respecto de todos los casos juzgados, en los que no se actuó con la debida diligencia, en el mismo período. Analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
 - II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- I. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de una parte de lo requerido.
 - II. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él solicitada. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

